

Villavicencio, Meta, mayo 8 de 2023

Señor:

JUEZ DE TUTELA REPARTO

En su despacho.

Asunto: Acción de Tutela.

Accionante: Edwin Alberto Peñuela Chala y otros.

Accionado: **Señor Magistrado Carlos Hector Tamayo Medina** Tribunal Superior de Bogotá D.C.–Sala Penal.-

Derecho Vulnerado: Derecho de Petición. Artículo

Yo, **EDWIN AÑLBERTO PEÑUELA CHALA**, identificado con la cedula de ciudadanía número: 86.060.148 de Villavicencio, Meta, acudo ante su despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia en contra de, **Señor Magistrado Carlos Hector Tamayo Medina**, de la sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, por cuanto vulnero mi derecho fundamental de, **Petición – artículo 23 de la Constitución Política**, lo anterior con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

03-noviembre-2022: En la presente fecha se dictó sentencia de carácter condenatorio por parte del juzgado séptimo penal del circuito especializado de Bogotá D.C. en mi contra **y en contra de otros dos procesados, dentro del radicado** penal, **11 001 60 00000 2020 00103 00** por los delitos de, Fabricación, Trafico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos, conforme el preacuerdo adelantado y aprobado entre fiscalía y el suscrito, asistido por mi defensor de confianza.

Que dentro del radicado en cuestión se procesaron 3 personas, esto es, quien suscribe la presente petición respetuosa, **Edwin Alberto Peñuela Chala** y, por otra parte, los señores, **Miguel Hernando Morales Corredor y Luis Horacio López Calle**, quienes no conozco, pero coincidieron en el mismo proceso penal que me tramitaron, siendo defensora de confianza de los dos últimos la doctora, **Mónica Patricia Vásquez Serrano**.

Una vez leído el fallo (notificado en audiencia) de carácter condenatorio, la defensora de confianza de los señores, **Morales Corredor y López Calle**, interpuso recurso de apelación en contra de la decisión frente a sus clientes por consideraciones que fueron sustentadas y presentadas por escrito al despacho. Del recurso se corrió traslado a mi defensor de confianza en calidad de no recurrente, del mismo no se hizo pronunciamiento alguno al respecto de parte de mi defensor de confianza por no considerarlo relevante para mis intereses, puesto que en lo que a mí respecta, "**estuve de acuerdo con la decisión**".

Así las cosas, se hace necesario precisar que yo, **EDWIN ALBERTO PEÑUELA CHALA**, estuve conforme con la decisión en lo referente a mi sanción de carácter penal.

Como quiera que la sentencia fue objeto de apelación por los otros dos procesados a través de su defensora de confianza, previo a cerrar la audiencia de lectura de fallo, yo le pregunte al señor juez séptimo penal del circuito especializado lo siguiente:

Peñuela Chala: ¿Señor juez, la apelación de los otros dos procesados me afecta en algo a mí?

Juez: Si señor, pues debe esperar hasta que se resuelva el recurso de apelación para ellos y eso retardara la llegada de la sentencia a ejecución de penas.

De lo anterior debo manifestar que no estuve de acuerdo con lo expresado por el señor JUEZ, pues no me explico:

¿porque razón no podían ordenar el trámite administrativo de ruptura de unidad procesal para que se remitiera a ejecución de penas la sentencia una vez ejecutoriada en lo que a mí respecta? pues yo no interpuso recurso alguno a través de mi defensor de confianza, **PERO DESAFORTUNADAMENTE NO ENCONTRE RESPUESTA AL RESPECTO.**

En vista de la respuesta suministrada por el señor Juez, con la cual no estoy de acuerdo REITERO, y sobre la cual no encontré respuesta a mi interrogante arriba planteado, suscribí petición días posteriores a través de mi defensor de confianza al señor Juez, solicitándole que la sentencia así como sería remitida al honorable Tribunal Superior para resolver recurso de apelación presentado por la apoderada de los señores, **Morales Corredor y López Calle**, también debía ser remitida a reparto para ejecución de penas y medidas de seguridad para que se designara juzgado de

ejecución en lo que a mí respecta, puesto que, estuve conforme con la misma, y al ser individual la responsabilidad penal, pues **entiendo yo, que asumí, la acepté, entonces lo correcto creo en mi ignorancia jurídica es que, se remitiera a ejecución de penas la sentencia haciendo creo yo un trámite administrativo de romper la cuerda procesal y remitir lo que a mí respecta la sentencia a ejecución de penas y lo que respecta a los apelantes pues al tribunal.**

Pero contrario a ello, el juez responde mi petición sin absolver nuevamente mi interrogante: ¿porque razón no podían ordenar el trámite administrativo de ruptura de unidad procesal para que se remitiera a ejecución de penas la sentencia una vez ejecutoriada en lo que a mí respecta? En esta respuesta solo indica que ya lo remitió al tribunal. Es decir, sin absolver mi duda, solo atino decirme que ya no lo tenía el, sino que lo tenía el tribunal, esto es lo que yo entiendo. **Adjunto las peticiones y respuestas que presente a través de mi abogado.**

25-noviembre-2022: En la presente fecha remití petición respetuosa a través de mi abogado defensor al juzgado séptimo penal del circuito especializado de Bogotá D.C., solicitando lo descrito en párrafo anterior (remitir sentencia a ejecución de penas en lo referente a mi). Adjunto copia de petición.

28-noviembre-2022: En la presente fecha recibí respuesta del juzgado séptimo penal del circuito especializado, en la cual informaban que ya el proceso había sido remitido al Tribunal Superior de Bogotá por concesión del recurso de apelación interpuesto, pero no se resolvió en dicha respuesta la petición elevada, entendiéndose según el contenido de la respuesta que ya el proceso se encontraba en el honorable Tribunal Superior.

18-enero-2023: Así las cosas, en la presente fecha remití a través de mi abogado defensor petición respetuosa al honorable despacho (**Tribunal superior, magistrado, Carlos Hector Tamayo Medina**), esperando que al adjuntarle la petición elevada al juzgado y ahora remitida a este despacho, me absolvieran dicha duda: **¿porque razón no podían ordenar el trámite administrativo de ruptura de unidad procesal**

para que se remitiera a ejecución de penas la sentencia una vez ejecutoriada en lo que a mí respecta al no haber apelado de mi parte la decisión? Pero contrario a ello, la respuesta que recibí a través de mi defensor de confianza por parte del tribunal, es para mí, un ciudadano que no es abogado, cortante y carente de explicación legal frente a mi interrogante, simplemente entiendo como lo respondido el tribunal que: **ASÍ YO NO HUBIESE APELADO, como pasó, por los otros dos ciudadanos haber apelado pues yo que soy el único en LA CARCEL por este proceso, CUMPLIENDO MI RESPONSABILIDAD PENAL, A PESAR DE SER INDIVIDUAL LA RESPONSABILIDAD PENAL, debo esperar a que a ellos se les resuelva su recurso y mientras tanto verme afectado por la imposibilidad que esto genera al no llegar a ejecución de penas y paralelamente al INPEC para que me den de alta en sistema y me permitan certificar beneficios administrativos como redención y otros. LO CUAL, PUES ME PARECE INJUSTO, Y PEOR AUN NO ENTIENDO Y NO ENCUENTRO RESPUESTA EXPLICATIVA NI POR PARTE DEL SEÑOR JUEZ SEPTIMO NI TAMPOCO POR PARTE DEL tribunal.**

23-ENERO-2023: En la presente fecha recibí respuesta del honorable Tribunal superior en la cual de lo poco que explica según mi interrogante, entendí lo arriba descrito.

Por lo anterior, en vista de que mi defensor de confianza considera que no debo insistir más, sino que debo esperar, **yo si quiero insistir con respeto y encarecidamente me respondan mi petición de manera completa y explicativa según mi interrogante pues no soy jurídico, por ello espero a través de esta acción de tutela me respeten y garanticen mi derecho fundamental de petición con las pretensiones a relacionar más adelante.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 86 de la constitución política de Colombia.
- Artículo 23 de la constitución política de Colombia.

En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten*

vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

DERECHO VULNERADO:

- Artículo 23 de la constitución política de Colombia.

De lo anterior se colige que, existe un fundamento constitucional para proteger mi derecho fundamental de petición.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

- Quiero saber y poder entender: **¿porqué razón no pueden ordenar el trámite administrativo de ruptura de unidad procesal para que se remita a ejecución de penas la sentencia una vez ejecutoriada en lo que a mí respecta al no haber apelado de mi parte la decisión?**
- Quiero que me expliquen porque yo, al no ser apelante debo esperar que se resuelva el recurso de los otros procesados que están en libertad y obviamente les conviene que se demore tal decisión.
- Quiero saber porque si la responsabilidad en derecho penal es individual y yo acepte la misma desde el principio del proceso, lo cual ratifique al no solicitar libertad por vencimiento de términos cuando ya todos habíamos suscrito preacuerdo siendo aceptado el mismo, pero los procesados apelantes si decidieron pedir libertad por vencimiento de términos, y que, a pesar de mi ratificación en la sentencia condenatoria que obviamente para ser congruente no apele. **¿Por qué debo esperar que le resuelvan a esos procesados algo que nada tiene que ver conmigo (es decir su apelación)?**
- **¿Cuál es la prohibición legal que impide que hagan una ruptura procesal (tramite que creo es administrativo y lo pudo hacer el juez de conocimiento o el honorable Tribunal) y remitan a ejecución de penas lo que a mí respecta al no ser apelante?**

Esperando que, a través de la presente ACCIÓN DE TUTELA puedan por favor responderme cada uno de mis cuatro interrogantes de la petición permitiéndome de su sabiduría jurídica entender sus respuestas pues

hasta la presente no entiendo la omisión del juzgado de conocimiento, la corta respuesta del Tribunal y la explicación y consideración de mi abogado defensor todo con lo cual, no estoy de acuerdo.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos y para ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS:

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- Adjunto copia de petición al juzgado séptimo penal del circuito especializado de Bogotá D.C. fechada 25-11-2022.
- Correo remite petición a juzgado y respuesta del juzgado 25 y 28-11-2022.
- Petición al Tribunal fechada 18-01-2023.
- Pantallazo correo remitiendo petición al Tribunal 18-01-2023.
- Respuesta del Tribunal fechada 23 de enero de 2023.

NOTIFICACIONES:

AL ACCIONANTE: En la cárcel modelo de Bogotá D.C., ubicada en la carrera 57 número 15-60, en el patio 2 A TD 386819 UN 1072196, o en el correo electrónico: penuelaedwin2@gmail.com

AL ACCIONADO: En el tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en la Diagonal 22B número 53-02 oficina 705, al correo electrónico: des17sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciéndole una pronta respuesta,

Cordialmente,

EDWIN PEÑUELA

Edwin Alberto Peñuela Chala

Javier Leonardo Aponte Monroy
Abogado
Especialista en Derecho Penal y Criminología.

Villavicencio, Meta, viernes 25 de noviembre de 2022

Señor:

Juez Séptimo penal del circuito especializado

Correo: secretj07espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Petición Respetuosa
Radicado#: 11 001 60 00000 2020 00103 00 NI: 453-7
Procesado: Edwin Alberto Peñuela Chala y otros.
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

Cordial saludo Señor juez:

Javier leonardo Aponte Monroy, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la correspondiente firma, actuando en calidad de defensor de confianza del señor, **Edwin Alberto Peñuela Chala**, dentro del proceso penal del asunto, respetuosamente me permito hacerle la presente petición conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

03-noviembre-2022: En la presente fecha se dictó por parte de su honorable despacho, sentencia de carácter condenatorio en contra de mi cliente, **EDWIN ALBERTO PEÑUELA CHALA Y OTROS**, dentro del proceso penal arriba relacionado, conforme el preacuerdo suscrito y aprobado entre fiscalía y defensa.

Que dentro del proceso relacionado se procesaron 3 personas bajo la misma cuerda, esto es, por una parte, mi cliente, **Edwin Alberto Peñuela Chala**, y por otra parte lo señores, **Miguel Hernando Morales Corredor** y **Luis Horacio López Calle**, los dos últimos representados por la **Doctora, Mónica Patricia Vásquez Serrano**.

Que una vez notificados y leído el fallo de carácter condenatorio, la defensora de los señores, **MORALES CORREDOR Y LOPEZ CALLE**, **interpuso recurso de apelación** en contra de la decisión frente a sus clientes por consideraciones que fueron sustentadas y presentadas ante su despacho por escrito, mismas de las cuales se corrió traslado a la suscrita defensa como no recurrentes, siendo importante mencionar que, no hicimos pronunciamiento alguno al respecto por no considerarlo relevante para los intereses de mi representado.

De la misma decisión (sentencia condenatoria) el suscrito defensor y mi prohijado, estuvimos de acuerdo en lo que respecta a mi cliente, **Edwin**

JL



Javier Leonardo Aponte Monroy <leonardoaponte.investiga@gmail.com>

PETICIÓN RESPETUOSA

2 mensajes

Javier Leonardo Aponte Monroy <leonardoaponte.investiga@gmail.com> 25 de noviembre de 2022, 17:46
Para: j07espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, Secretaría Juzgado 07 Penal Circuito Especializado - Seccional Bogota
<secretj07espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Villavicencio, Meta, viernes 25 de noviembre de 2022

Señor:

Juez Séptimo penal del circuito especializado**Correo:** secretj07espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Petición Respetuosa
Radicado#: 11 001 60 00000 2020 00103 00 NI: 453-7
Procesado: Edwin Alberto Peñuela Chala y otros.
Delito: Fabricación, trafico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

Buenas tardes, en atención al proceso penal del asunto, adjunto me permito remitir PETICIÓN RESPETUOSA.

Agradeciendo de antemano su atención, una pronta y oportuna respuesta,

cordialmente,

Javier Leonardo Aponte Monroy

Abogado defensor de confianza

Celular: 314 4706287

 **PETICION RESPETUOSA.pdf**
651K

Juzgado 07 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C.
<j07espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "leonardoaponte.investiga@gmail.com" <leonardoaponte.investiga@gmail.com>

28 de noviembre de 2022,
9:15

Buenos días doctor

JAVIER LEONARDO APONTE

Dando respuesta a su solicitud me permito informarle que en audiencia de lectura de fallo del pasado 03 de noviembre de 2022 la defensa de los señores Miguel Hernando Morales y Luis Horacio López, Dra. Mónica Patricia Vásquez interpuso recurso de apelación al fallo proferido por este despacho. el día 22 de noviembre el señor juez titular concede el recurso y es remitido al Honorable tribunal superior de Bogotá - Sala Penal por ser de su competencia.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines legales pertinentes

Cordial saludo,

MARIA CAMILA GUTIERREZ MONTAÑO

Escribiente Centro de Servicios

JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

De: Javier Leonardo Aponte Monroy <leonardoaponte.investiga@gmail.com>

Enviado: viernes, 25 de noviembre de 2022 5:46 p. m.

Para: Juzgado 07 Penal Circuito Especializado - Bogotá - Bogotá D.C. <j07espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Secretaría Juzgado 07 Penal Circuito Especializado - Seccional Bogotá <secretj07espbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PETICIÓN RESPETUOSA

[El texto citado está oculto]

Villavicencio, Meta, enero 18 de 2023

Señor Magistrado:

Carlos Hector Tamayo Medina

Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Penal.

Bogotá D.C.

Asunto: Petición respetuosa.
Proceso Penal: **11 001 60 00000 2020 00103 00.**
Procesado: Edwin Alberto Peñuela Chala y otros.
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

Yo, **EDWIN AÑLBERTO PEÑUELA CHALA**, identificado con la cedula de ciudadanía número: 86.060.148, procesado y condenado dentro del radicado penal del asunto, respetuosamente elevo la presente petición, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES:

03-noviembre-2022: En la presente fecha se dictó sentencia de carácter condenatorio por parte del juzgado séptimo penal del circuito especializado de Bogotá D.C. en mi contra **y en contra de otros dos procesados, dentro del radicado** penal arriba referido, conforme el preacuerdo suscrito y aprobado entre fiscalía y el suscrito, asistido por mi defensor de confianza.

Que dentro del radicado en cuestión se procesaron 3 personas, esto es, quien suscribe la presente petición respetuosa, **Edwin Alberto Peñuela Chala** y, por otra parte, los señores, **Miguel Hernando Morales Corredor y Luis Horacio López Calle**, quienes no conozco, pero coincidieron en el mismo proceso penal que me tramitaron, siendo defensora de confianza de los dos últimos la doctora, **Mónica Patricia Vásquez Serrano**.

Una vez leído el fallo (notificado en audiencia) de carácter condenatorio, la defensora de confianza de los señores, **Morales Corredor y López Calle**, interpuso recurso de

apelación en contra de la decisión frente a sus clientes por consideraciones que fueron sustentadas y presentadas por escrito al despacho. Del recurso se corrió traslado a mi defensor de confianza en calidad de no recurrente, del mismo no se hizo pronunciamiento alguno al respecto de parte de mi defensor de confianza por no considerarlo relevante para mis intereses, puesto que en lo que a mí respecta estuve de acuerdo con la decisión.

Así las cosas, se hace necesario precisar que yo, **EDWIN ALBERTO PEÑUELA CHALA**, estuve conforme con la decisión en lo referente a mi sanción de carácter penal.

Como quiera que la sentencia fue objeto de apelación por los otros dos procesados a través de su defensora de confianza, previo a cerrar la audiencia de lectura de fallo, yo le pregunte al señor juez séptimo penal del circuito especializado lo siguiente:

Peñuela Chala: ¿Señor juez, la apelación de los otros dos procesados me afecta en algo a mí?

Juez: Si señor, pues debe esperar hasta que se resuelva el recurso de apelación para ellos y eso retardara la llegada de la sentencia a ejecución de penas.

De lo anterior debo manifestar que no estuve de acuerdo con lo expresado por el señor JUEZ, pues no se me explico **¿porque razón no podían ordenar el tramite administrativo de ruptura de unidad procesal para que se remitiera a ejecución de penas la sentencia una vez ejecutoriada en lo que a mí respecta?** pues yo no interpose recurso alguno a través de mi defensor de confianza, **PERO DESAFORTUNADAMENTE NO ENCONTRE RESPUESTA AL RESPECTO.**

En vista de la respuesta suministrada por el señor Juez, con la cual no estoy de acuerdo REITERO, y sobre la cual no encontré respuesta a mi interrogante arriba planteado, suscribí petición días posteriores a través de mi defensor de confianza al señor Juez, solicitándole que la sentencia así como sería remitida al honorable Tribunal Superior para resolver recurso de apelación presentado por la apoderada de los señores, **Morales Corredor y López Calle**, también debía ser remitida a reparto para ejecución de penas y medidas de seguridad para que se designara juzgado de

ejecución en lo que respecta a mí, puesto que, estuve conforme con la misma, y al ser individual la responsabilidad penal, pues **entiendo yo, que asumí, la acepté, entonces lo correcto creo en mi ignorancia jurídica es que, se remitiera a ejecución de penas la sentencia haciendo creo yo un trámite administrativo de romper la cuerda procesal pues yo acepte y eso indica que tres días después quedaría ejecutoriada en lo que a mí respecta y ello daría la posibilidad de que se remitiera a ejecución de penas y al tribunal pues deberá ir lo que respecta a los apelantes.**

Pero contrario a ello el juez responde mi petición sin absolver nuevamente mi interrogante: ¿porqué razón no podían ordenar el trámite administrativo de ruptura de unidad procesal para que se remitiera a ejecución de penas la sentencia una vez ejecutoriada en lo que a mí respecta? En esta respuesta solo indica que ya lo remitió al tribunal. Es decir, sin absolver mi duda, solo atino decirme que ya no lo tenía el, sino que lo tenía el tribunal, esto es lo que yo entiendo. **Adjunto las peticiones y respuestas que presente a través de mi abogado.**

25-noviembre-2022: En la presente fecha remití petición respetuosa a través de mi abogado defensor al juzgado séptimo penal del circuito especializado de Bogotá D.C., solicitando lo descrito en párrafo anterior (remitir sentencia a ejecución de penas en lo referente a mí). Adjunto copia de petición.

28-noviembre-2022: En la presente fecha recibí respuesta del juzgado séptimo penal del circuito especializado, en la cual informaban que ya el proceso había sido remitido al Tribunal Superior de Bogotá por concesión del recurso de apelación interpuesto, pero no se resolvió en dicha respuesta la petición elevada, entendiéndolo según el contenido de la respuesta que ya el proceso se encontraba en el honorable Tribunal Superior.

18-enero-2023: Así las cosas, en la presente fecha remití a través de mi abogado defensor petición respetuosa a su honorable despacho (**Tribunal superior, magistrado, Carlos Hector Tamayo Medina**), esperando que al adjuntarle la petición elevada al juzgado y ahora remitida a su despacho, usted me absolviera dicha duda: **¿porqué razón no podían ordenar el trámite administrativo de ruptura de unidad procesal**

para que se remitiera a ejecución de penas la sentencia una vez ejecutoriada en lo que a mí respecta al no haber apelado de mi parte la decisión? Pero contrario a ello, la respuesta que recibí a través de mi defensor de confianza es para mí, un ciudadano que no es abogado, cortante y carente de explicación legal frente a mi interrogante, simplemente entiendo como lo respondido de su parte que: ***Así yo no hubiese apelado, como pasó, por los otros dos ciudadanos haber apelado pues yo que soy el único en LA CARCEL por este proceso, CUMPLIENDO MI RESPONSABILIDAD PENAL, A PESAR DE SER INDIVIDUAL LA RESPONSABILIDAD PENAL, debo esperar a que a ellos se les resuelva su recurso y mientras tanto verme afectado por la imposibilidad que esto genera al no llegar a penas para que den de alta en sistema y me permitan certificar beneficios administrativos como redención y otros. LO CUAL, PUES ME PARECE INJUSTO, Y PEOR AUN NO ENTIENDO Y NO ENCUENTRO RESPUESTA EXPLICATIVA NI POR PARTE DEL SEÑOR JUEZ SEPTIMO NI TAMPOCO POR PARTE DE SU DESPACHO.***

23-ENERO-2023: En la presente fecha recibí respuesta de su despacho (Tribunal superior) en la cual de lo poco que explica según mi interrogante, entendí lo arriba descrito.

Por lo anterior, en vista de que mi defensor de confianza considera que no debo insistir más, sino que debo esperar, **yo si quiero insistir con respeto y encarecidamente me respondan mi petición de manera completa y explicativa según mi interrogante pues no soy jurídico:**

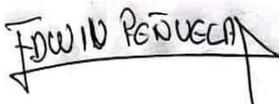
PETICIÓN CONCRETA:

- Quiero saber y poder entender: **¿porque razón no pueden ordenar el trámite administrativo de ruptura de unidad procesal para que se remita a ejecución de penas la sentencia una vez ejecutoriada en lo que a mí respecta al no haber apelado de mi parte la decisión?**
- Quiero que me expliquen porque yo, al no ser apelante debo esperar que se resuelva el recurso de los otros procesados que están en libertad y obviamente les conviene que se demore tal decisión.

- Quiero saber porque si la responsabilidad en derecho penal es individual y yo acepte la misma desde el principio del proceso, lo cual ratifique al no solicitar libertad por vencimiento de términos cuando ya todos habíamos suscrito preacuerdo siendo aceptado el mismo, pero los procesados apelantes si decidieron pedir libertad por vencimiento de términos, y que, a pesar de mi ratificación en la sentencia condenatoria que obviamente para ser congruente no apele. **¿Por qué debo esperar que le resuelvan a esos procesados algo que nada tiene que ver conmigo (es decir su apelación)?**
- **¿Cuál es la prohibición legal que impide que hagan una ruptura procesal (tramite que creo es administrativo y lo pudo hacer el juez de conocimiento o su honorable despacho) y remitan a ejecución de penas lo que a mí respecta al no ser apelante?**

Por favor responderme cada uno de mis cuatro interrogantes de la petición permitiéndome de su sabiduría jurídica entender sus respuestas pues hasta la presente no entiendo la omisión del juzgado de conocimiento, la corta respuesta de su despacho y la explicación de mi abogado defensor.

Agradeciéndole una pronta respuesta,



Edwin Alberto Peñuela Chala

CC. 86.060.148 de Villavicencio – Meta.

Recluido cárcel modelode Bogotá D.C.



Javier Leonardo Aponte Monroy <leonardoaponte.investiga@gmail.com>

PETICIÓN RESPETUOSA

2 mensajes

Javier Leonardo Aponte Monroy <leonardoaponte.investiga@gmail.com>

18 de enero de 2023, 15:16

Para: des17sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, secsptribsubpta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tsbtsngen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Villavicencio, Meta, enero 18 de 2023

Señor Magistrado:

Carlos Hector Tamayo MedinaTribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Penal.
Bogotá D.C.

Asunto: Petición respetuosa.
Proceso Penal: **11 001 60 0000 2020 00103 00.**
Procesado: Edwin Alberto Peñuela Chala y otros
Delito: Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.

Cordial saludo,

En atención al proceso penal del asunto, me permito remitir adjunto petición respetuosa conforme las consideraciones expuestas en la misma.

Agradeciendo de antemano su valiosa atención y respuesta,

cordialmente,

Javier Leonardo Aponte Monroy

Abogado defensor de confianza

Celular: 314 4706287

PETICION RESPETUOSA TRIBUNAL.pdf
271K

Javier Leonardo Aponte Monroy <leonardoaponte.investiga@gmail.com>

18 de enero de 2023, 15:24

Para: des17sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, secsptribsubpta@cendoj.ramajudicial.gov.co, tsbtsngen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reenvío nuevamente petición puesto que por error involuntario no había cargado los documentos adjuntos.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

PETICIÓN Y ANEXOS.pdf
1106K

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁSALA PENAL**

Diagonal 22 B N° 53-02, of.
705

des17sptsbta@cendoj.ramajudi
cial.gov.co

Bogotá, D.C., 23 de enero de

2023 Doctor
JAVIER LEONARDO APONTE MONROY
leonardoaponte.investiga@gmail.com
Ciudad

*Ref: Ref: Expediente: N° 110016000000202000103-01
Procesado: Edwin Alberto Peñuela Chala y otros*

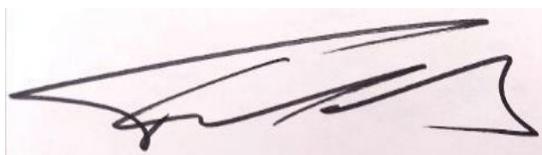
Cordial saludo,

Por medio de la presente, comedidamente me permito informarle que mediante orden de la fecha, el H. Magistrado CARLOS HÉCTOR TAMAYO MEDINA dispuso:

“A propósito de la petición del defensor de EDWIN ALBERTO PEÑUELA CHALA, adviértasele que la ejecutoria de las providencias es una sola y que por lo tanto, no estando en firme la sentencia, no hay lugar a remitir la actuación a los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad.

Hágasele saber que contra esta orden no procede ningún recurso”.

Atentamente,



FERNANDO CRISTANCHO ARIZA
Auxiliar Judicial I